

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ 20/2019
La Paz, 03 de septiembre de 2019

VISTOS:

La Resolución Ministerial R.J. N° 109/2016, de 30 de diciembre de 2016; el Informe INF-DRF – UOD 0141/2019, de 15 de mayo de 2019; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que mediante Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que así mismo determina que una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley de Hidrocarburos establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que la referida Ley señala en su Artículo 10 que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actualmente Director Ejecutivo), entre otras las siguientes: c) otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que por otra parte establece en su Artículo 14: *“Las autorizaciones y registros serán tramitadas, otorgadas y revocadas o canceladas de acuerdo a lo establecido en las normas legales sectoriales.”*

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: “(...) b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública,

de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0033/2015 de 30 de diciembre de 2015, establece los requisitos, procedimiento y plazos para otorgar la autorización de cese definitivo de operaciones de Plantas de Distribución de GLP en garrafas.

Que en fecha 03 de febrero de 2016 se interpuso Recurso de Revocatoria contra dicha resolución por la Cámara Nacional de Distribuidores de GLP, Distribuidora de GLP A.A.V.V. Gas SRL, Distribuidora de GLP San Judas Tadeo, SOPESE SRL, TRIPETROL SRL y la Empresa de Servicios Viacha Gas S.A.

Que se resolvió el recurso de Revocatoria mediante Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 047/2016 de 11 de mayo de 2016, la cual rechaza los recursos de revocatoria interpuestos, confirmando íntegramente la RAN-ANH-UN N° 0033/2015 de 30 de diciembre de 2015.

Que se interpuso el Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 047/2016 de 11 de mayo de 2016, resuelto mediante Resolución Ministerial R.J. N° 109/2016 de 30 de diciembre de 2016, revocando totalmente la Resolución Administrativa ANH 047/2016 de 11 de mayo de 2016 y consiguientemente la Resolución Administrativa RAN -ANH-UN N° 0033/2015 de 30 de diciembre de 2015, instruyendo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la emisión de nueva resolución que apruebe un reglamento que regule los requisitos, procedimiento y plazos para otorgar la autorización de cese definitivo de operaciones de Plantas de Distribución de GLP en garrafas.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF-DRF-UOD 0141/2019, de 15 de mayo de 2019, concluye señalando que para efectuar el cese de operaciones las PDGLP, deben presentar un plan de cese de operaciones que no debe superar los 30 días calendario, bajo condiciones de orden técnico y legal.

Que, el Informe Legal INF-DJ-ULN 0042/2019, de 03 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial R.J. N° 109/2016 de 30 de diciembre de 2016, concluye señalando que no existe óbice legal para la emisión de las condiciones técnicas y legales para el cese de operaciones de las Plantas de Distribución de GLP en garrafas, y sea en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial R.J. N° 109/2016 por lo que se recomienda la emisión del Acto Administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RAN-ANH-DJ 20/2018

Página 2 de 3



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las "Condiciones para el Cese de Operaciones de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas" y el "Inventario del Parque de Garrafas de GLP" que en Anexos forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,



Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune
DIRECCIÓN JURÍDICA
DJ - DE
ANH.



Ing. Gary Andres Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO *ad.*
ANH.

RAN-ANH-DJ 20/2018

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Cochabamburo: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Zur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



ANEXO 1

CONDICIONES PARA EL CESE DE OPERACIONES DE PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN GARRAFAS

a. Requisitos.

En caso de que el Licenciatario tenga planes de cerrar operaciones de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas en forma permanente, deberá comunicar al Ente Regulador su intención de cese de operaciones y someterse al Plan de Cese de Actividades, presentando la siguiente documentación:

- i) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando su código único de registro en el SIREHIDRO y señalando su intención de cese de operaciones, solicitando la autorización de aprobación del Plan de cese de Actividades.
- ii) Plan de cese de actividades, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Descripción del Plan para el cese de operaciones, mismo que no deberá exceder los 30 días calendario.
 - b. Listado detallado de los vehículos de transporte y de Distribución de la Planta, a ser dados de baja.
 - c. Formulario del Inventario del parque de garrafas de GLP, conforme Anexo 2.

b) Autorización del Plan de Cese de Operaciones

- I. El Ente Regulador deberá evaluar la incidencia del cese de operaciones en el abastecimiento de GLP la zona de influencia y tomar las acciones necesarias que garanticen el abastecimiento de GLP.
- II. Presentados los documentos, sin que exista observación, el Ente Regulador en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, autorizará a la PDGLP la implementación del Plan de Cese de Operaciones.
- III. De forma previa al cumplimiento del Plan de Cese de Actividades, la Planta Distribuidora de GLP en garrafas deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Certificado de Reposición de garrafas emitido por YPFB o el Proveedor de GLP (actualizado al último día de operaciones, con fecha de emisión posterior a la Autorización del Plan de Cese de Actividades).
 - b. Certificado de la Dirección Distrital correspondiente de no tener reportes de Movimiento Mensual de Productos y de Relación de Reposición de garrafas pendientes de entrega a la ANH (actualizado al último día de operaciones, con fecha de emisión posterior a la Autorización del Plan de Cese de Actividades).
 - c. La Declaración Jurada del inventario del parque de garrafas y disposición final, validada por la Dirección Distrital de la ANH, en conformidad a la verificación realizada.



c) Seguimiento al Plan de Cese de Operaciones

- a. El Ente Regulador conforme el Plan de Cese de Operaciones presentado podrá efectuar inspecciones a fin de constatar el cese de actividades en las instalaciones de la PDGLP.
- b. A la culminación del plazo establecido en el Plan para el cese de operaciones, la parte técnica del ente regulador efectuará inspección a fin de constatar el cumplimiento del Plan.
- c. De haberse cumplido con el Plan para el Cese de Operaciones conforme se constate en inspección, se deberá elaborar informe que recomiende se emita Resolución Administrativa dejando sin efecto la Autorización y Licencia de Operación de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas.

d) Obligaciones emergentes

El Cese de operaciones no exime de las posibles obligaciones emergentes de las operaciones realizadas en el ejercicio de su derecho.



ANEXO 2

INVENTARIO DEL PARQUE DE GARRAFAS DE GLP

 <p>ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos Cuidamos lo mejor que tenemos!</p>		FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE INVENTARIO DE GARRAFAS Y DISPOSICION FINAL			 <p>Certificación ISO TOTAL 9001:2015</p>	
RAZON SOCIAL PDGLP:			DEPARTAMENTO:			
CANTIDAD DE GARRAFAS	CAPACIDAD	ESTADO	NOMBRE ENCARGADO DE VERIFICACION ANH		FIRMA ENCARGADO DE VERIFICACION	
CANTIDAD DE GARRAFAS	ESTADO	DISPOSICION				
LUGAR:			Nombre(s) y apellidos del Representante Legal		Firma del Representante Legal	
DÍA	MES	AÑO	C.I.:		JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO	
					Sello de la Empresa	

